

## CAMBIOS Y MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Con efectos desde 1 de enero de 2024)

Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

### MODIFICACIÓN EN EL IRPF

- **IRPF. Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga. Con efectos desde el 1 de enero de 2024.**

La libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga prevista en la DA 18ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014), **resultará de aplicación a los contribuyentes de este impuesto que desarrollen la actividad económica a la que se afecten los vehículos e instalaciones de recarga, cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto.** NUEVA DA 59 LIRPF. Cuando se transmitan los vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización prevista en esta DA 18ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla. El exceso tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión, cualquiera que sea el método de determinación de aquél.

- **IRPF. Límite excluyente de la obligación de declarar.**

**El límite** excluyente de la obligación de declarar en el caso de percibir los **rendimientos íntegros del trabajo** previstos en el artículo 96.3 de la LIRPF (cuando **procedan de más de un pagador** salvo las excepciones señaladas, cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, cuando el pagador no esté obligado a retener o sean rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención) **se eleva a 15.876 euros** (actual es de 15.000 €) para evitar someter a tributación a los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo de cuantía inferior al nuevo salario mínimo interprofesional para 2024 aprobado por el Real Decreto 145/2024. Art.96.3 LIRPF.

*“3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de **15.876 euros** para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:*

*... (el resto del apartado 3 mantiene su redactado)”.*

- **IRPF. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.**

El Real Decreto 142/2024 introdujo los cambios oportunos en el procedimiento general de cálculo de retenciones del Reglamento del IRPF (RD 439/2007) para lograr que los perceptores del salario mínimo interprofesional no soporten retención o ingreso a cuenta. Lógicamente, los perceptores de rendimientos del trabajo próximos a la cuantía de dicho salario mínimo interprofesional también vieron reducidas la cuantía de sus retenciones e ingresos a cuenta, ya que en caso contrario se hubiera producido un claro error de salto.

De manera idéntica al cambio operado en materia de retenciones, ahora se modifica la Ley 35/2006 del IRPF, para **incrementar la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo** de los 6.498 euros actuales a 7.302 euros anuales, cuantía que posteriormente irá decreciendo linealmente en dos tramos a medida en que vayan aumentando los ingresos.

#### **Art.20 LIRPF**

«Artículo 20. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- a. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo **iguales o inferiores a 14.852 euros: 7.302 euros anuales.**
- b. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo **superiores a 14.852 euros, pero iguales o inferiores a 17.673,52 euros: 7.302 euros menos** el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros anuales.
- c. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo **comprendidos entre 17.673,52 y 19.747,5 euros: 2.364,34 euros menos** el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 euros anuales.

A estos efectos, el rendimiento neto del trabajo será el resultante de minorar el rendimiento íntegro en los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de esta Ley.

Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.»

- **IRPF. Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024.**

Modifica la DA 57 de la LIRPF para ampliar el ámbito temporal de aplicación de la **deducción por obtención de renta** en Ceuta y Melilla prevista en el art.68.4.1º, en los mismos términos y condiciones, **a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma al período impositivo 2024**, con **novedades en materia de retenciones**. A estos efectos, debe entenderse que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo, **en el artículo 101 de esta ley** (sobre retenciones) y en su respectivo desarrollo reglamentario, lo son a la isla de La Palma. DA 57.1 LIRPF

**En el período impositivo 2024**, lo dispuesto en el apartado anterior **solamente resultará aplicable para determinar el tipo de retención e ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos** a los que resulte de aplicación la citada deducción que hubieran sido **satisfechos a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2024** (a partir del 28/06/2024), o para determinar el tipo del pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas que tengan derecho a la misma cuyo plazo de presentación no se hubiera iniciado en el momento de la entrada en vigor de dicho RD-ley. (28/06/2024).

En particular, para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refiere el artículo 82 del Reglamento del IRPF, que se satisfagan o abonen a partir del 28/06/2024, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de la DA 57, regularizándose, si procede, el tipo de retención o ingreso a cuenta en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior **podrá realizarse, a opción del pagador**, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir 1 de julio de 2024, en cuyo caso el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a esta fecha se determinará sin tomar en consideración lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le mantendremos informado de todos los cambios que puedan afectar al IRPF.

---

**Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.**

Cristina Martín  
Carlota Rodríguez  
Silvia Rojí  
Olalla González  
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve